



Jueves 10 de febrero de 2012, n. 29

Corte Suprema de Justicia

SALA CONSTITUCIONAL

Para los efectos del artículo 90, párrafo primero y 88 párrafo segundo de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad número 10-07524-0007-CO, promovida interpuesta por Ricardo Harbottle Chinchilla en su condición de apoderado especial judicial de Marco Tulio Portilla Mora, para que se declare inconstitucional el segundo párrafo del inciso c) del artículo 9 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil, el cual dispone: ò Si como resultado de dichas investigaciones se comprobare que los candidatos no poseen aptitud satisfactoria, se podrá, en forma temporal o indefinida, no tramitar las ofertas o la elegibilidad del candidato, se ha dictado el voto número 267-2012 de las quince horas treinta y cuatro minutos del once de enero de dos mil doce, que en lo que interesa dice:

òSe declara parcialmente con lugar la acción y en consecuencia se anula el párrafo segundo del inciso d) del artículo 9º del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, Decreto Ejecutivo Nº21 del 14 de diciembre de 1954. En cuanto al primer párrafo, debe el Poder Ejecutivo, en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceder a subsanar la omisión allí contenida, con la finalidad de que establezca los límites al plazo que debe aplicar la Administración para autorizar el reingreso al Servicio Civil, a aquellos funcionarios que hayan sido destituidos de algún puesto dentro del Régimen del Servicio Civil. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Comuníquese al Poder Ejecutivo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.ö

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 16 de enero del 2012.

Gerardo Madriz Piedra

(IN2012008231)

Secretario